



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 092 -2023-AMPI

Ica, 08 FEB 2023



VISTO: el Oficio N° 069-2023-GDESC-MPI de fecha 20 de enero de 2023, el Gerente de la Gerencia de Desarrollo Económico y Seguridad Ciudadana donde se solicita la autorización para la colocación de un puesto de Seguridad Ciudadana, cuya titularidad y uso del terreno municipal debe ser aprobada mediante Sesión de Concejo; y,

CONSIDERANDO:

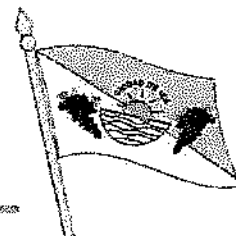
Que, con escrito de fecha 09 de agosto del 2022, doña Pilar Hayde Gómez Kuan en calidad de Presidenta de la "Asociación de Propietarios de Vivienda del Programa Municipal de Vivienda la Tierra Prometida", pide autorización y disponer el Título de Propiedad para la Comisaria dentro del terreno de la reserva Municipal y el Puesto de Seguridad Ciudadana (Serenazgo); argumentando que, los socios de la asociación de propietarios del programa municipal de vivienda la tierra prometida Ica, y los vecinos de las asociaciones adyacentes muestran su preocupación por los recientes hechos de violencia de los cuales somos víctimas por parte de la delincuencia campante en todo el sector de nuestras viviendas que ponen en grave riesgo la vida y nuestra integridad el poco patrimonio con que contamos. Que nosotros siendo víctimas de las organizaciones criminales y la delincuencia común que no solo "Usurpa nuestra propiedad, que legítimamente hemos adquirido de la Municipalidad Provincial de Ica, que insulta, que agrede físicamente y verbalmente a mujeres sin importar la presencia de niños, que amenaza de muerte a nuestros dirigentes, que actúa con prepotencia contra personas de la tercera edad, atenta contra la posesión pacífica que desde años venimos ejerciendo sobre estos terrenos;

Que, con Informe N° 1693-2022-GDU-MPI de fecha 27 de setiembre de 2022, el Gerente de Desarrollo Urbano, responde a la consulta sobre "si existe algún proyecto para la construcción de la Comisaria y/o Puesto de Seguridad Ciudadana en la Habilitación Urbana del Programa Municipal de Vivienda de la Tierra Prometida o en Zonas Aledañas". Al respecto informa que a la fecha no existe proyecto alguno, de acuerdo a lo solicitado en dicha zona;

Que, del mismo modo, con Informe N° 154-2022-AL-HMCHM-SGCPM-GA-MPI de fecha 11 de octubre de 2022, la abogada de la Sub Gerencia de Control Patrimonial y equipo Mecánico, luego de hacer una exposición de motivos llega a la siguiente conclusión. "Por lo expuesto y en atención, se informa que no existe ningún proyecto para la construcción de la Comisaria y/o puesto de seguridad ciudadana en la



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Habilitación Urbana del Programa Municipal de Vivienda la Tierra Prometida o en zonas aledañas de la tierra prometida, de acuerdo a lo informado mediante Oficio N° 1693-2022-GDU-MPI, de la Gerencia de Desarrollo Urbano. Por lo que se recomienda que lo solicitado debe ponerse en consideración del Concejo Municipal, para que en atribución del artículo 9°, numeral 25) de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, y se sirva aprobar la cesión en uso parte del terreno municipal ubicado en la Mz. U, de la habilitación urbana del Programa Municipal de Vivienda la Tierra Prometida – Ica, inscrita en la partida de la SUNARP N° 02015858 (PO7117356) del aporte Municipal a favor del Ministerio del Interior, para la construcción de la Comisaría de la Policía Nacional del Perú, a fin de que brinde seguridad a la población de la Tierra Prometida y aledaños, previo proyecto a realizar en dicho terreno municipal;

Que, en ese mismo sentido, la abogada de la Sub Gerencia de Seguridad Ciudadana y Policía Municipal mediante Informe N° 203-2022-PNCM/ABG-SGSCPM-GDESC-MPI de fecha 28 de diciembre de 2022, en su parte in fine indica "Por lo antes mencionado, esta Área Legal de la Sub Gerencia de Seguridad Ciudadana y Policía Municipal considera VIABLE, la colocación de un puesto de Seguridad Ciudadana en base a los hechos y circunstancias que afectan la seguridad y tranquilidad pública de los moradores del Programa Municipal de Vivienda la Tierra Prometida;

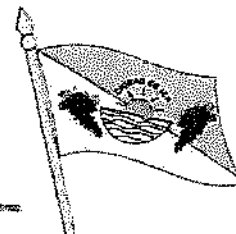
Que, por su parte, la abogada de la Gerencia de Desarrollo Económico y Seguridad Ciudadana emite el Informe legal N° 053-2023-KDBB/AL-GDESC-MPI de fecha 18 de enero de 2023, después de hacer una breve reseña de todos los documentos emitidos por las otras áreas de esta corporación municipal concluye: "Vistas las consideraciones expuestas, y ya habiendo hecho un análisis exhaustivo de lo indicado en la referencia y remitida al área legal de la Gerencia de Desarrollo Económico y Seguridad Ciudadana, la que suscribe es de opinión, es VIABLE la colocación de un puesto de seguridad ciudadano por los grandes índices delictivos que existen en la zona, cuyo titularidad y uso del terreno municipal debe ser aprobado mediante cesión de concejo de acuerdo al artículo 9° numeral 25 de la Ley Orgánica de Municipalidades.

• AFECTACIÓN DE USO TERRENO MUNICIPAL.-

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú establece que *"Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia"*, en concordancia con el artículo II Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades-Ley N° 27972, la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Que, el artículo 3°, 3.4 numeral 2, de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, Ley N° 29151.- **Precisiones de definiciones del T.U.O. de la Ley.-** Actos de Administración: "Son aquellos a través de los cuales se ordena el uso y aprovechamiento de los predios estatales, tales como **afectación en uso**, cesión en uso, usufructo, arrendamiento, comodato, servidumbre y otros actos que no impliquen desplazamiento de dominio" concordante con el inciso 2) artículo 56° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972.- **Bienes de Propiedad Municipal:** "Son bienes de las municipalidades: (...) Los edificios municipales y sus instalaciones y, en general, todos los bienes adquiridos, construidos y/o sostenidos por la municipalidad (...)" y el Artículo 59° de este último cuerpo normativo.- **Disposición de Bienes Municipales:** los bienes municipales pueden ser transferidos, concesionados en uso o explotación, arrendados o modificado su estado de posesión o propiedad mediante cualquier otra modalidad, por acuerdo del concejo municipal. Cualquier transferencia de propiedad o concesión sobre bienes municipales se hace a través de subasta pública, conforme a ley. Estos acuerdos deben ser puestos en conocimiento de la Contraloría General de la República en un plazo no mayor de 7 (siete) días, bajo responsabilidad;

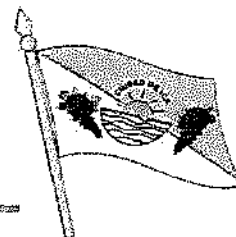
Que, la precitada norma, en su artículo 151° define la Afectación en Uso: ***Por la afectación en uso se otorga a una entidad el derecho de usar a título gratuito, un predio de dominio privado estatal, para que lo destine al uso o servicio público para el cumplimiento de sus fines institucionales. En forma excepcional, puede constituirse sobre predios de dominio público siempre que no se desnaturalice u obstaculice el normal funcionamiento del uso público del predio o de la prestación del servicio público, conforme a lo establecido en el párrafo 90.2 del artículo 90° del Reglamento. Las condiciones específicas de la afectación en uso son establecidas en la resolución que la aprueba o en sus anexos de ser el caso;***

Que, el Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA que aprueba Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales en su artículo 152°. - Del plazo la afectación en uso: La afectación en uso se otorga a plazo indeterminado o determinado, en atención a La naturaleza de la finalidad para el uso o servicio público requerido. 152.2 El plazo debe establecerse en la resolución aprobatoria, bajo sanción de nulidad. La entidad que aprueba el acto puede modificar el plazo de acuerdo con la naturaleza del uso o servicio público, para lo cual emite la respectiva resolución, debidamente sustentada. 152.3 En las afectaciones en uso a plazo determinado cabe la renovación;

Que, con fecha 14 de diciembre de 2021, mediante Resolución N° 120-2021/SBN se aprobó la Directiva N° DIR-00005-2021/SBN denominada "**Disposiciones para el Otorgamiento y Extinción de Afectaciones en Uso de Predios de Propiedad**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Estatul", la cual, tiene como objetivo, regular los procedimientos para la sustentación y aprobación de la afectación en uso de predios de dominio privado estatal de libre disponibilidad;

Que, aunado a ello, la precitada Directiva establece en el numeral 5.4. del artículo 5° Aspectos Generales de la Afectación en Uso: **"5.4.1 La afectación en uso otorga a una entidad el derecho de usar a título gratuito, un predio de dominio privado estatal, para que lo destine al uso o servicio público para el cumplimiento de sus fines institucionales, uso público que tiene carácter permanente mientras dure la afectación en uso;**



Que, de conformidad con lo prescrito en el **Artículo 13° de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, Ley N° 29151 — D.S. N° 008-2021-VIVIENDA. — Vinculación con los Gobiernos Locales:** *"... Los actos que realizan los gobiernos locales, respecto de los bienes de su propiedad y los que se encuentren bajo su administración, se rigen por las disposiciones de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, así como el TUO de Ley y el Reglamento, en lo que fuere aplicable, debiendo registrar y/o actualizar la información de los referidos bienes en el SINABIP;*



Que, los incisos 8 y 25 del artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. *"Es atribución del Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos"; y "Aprobar la donación o la cesión en uso de bienes muebles e inmuebles de la municipalidad a favor de entidades públicas o privadas sin fines de lucro y la venta de sus bienes en subasta pública";*



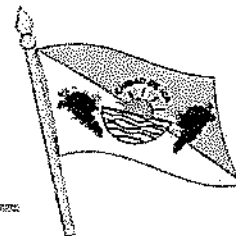
Que, en ese sentido, el primer párrafo de los artículos 39° y 41° del cuerpo legal citado, prescriben que *los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos". "Los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional".*

• SOBRE LA CONSTRUCCIÓN DE LAS COMISARIÁS EN EL PERÚ.-

Que, el Decreto Legislativo N° 1267 —Ley de la Policía Nacional del Perú, establece en el numeral 15) del artículo 9°, que la Comandancias General de la Policía Nacional de Perú, tiene entre sus funciones aprobar en el marco de su competencia, las resoluciones, manuales, reglamentos, directivas y demás documentos de carácter interno que regulen el funcionamiento operativo de la Policía Nacional del Perú, para el ejercicio de la función policial;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Que, el segundo párrafo del Artículo 7° del Decreto Legislativo N° 1267- Ley de la Policía Nacional del Perú, establece que las funciones y organización interna de los órganos y unidades orgánicas que conforman la estructura orgánica de la Policía Nacional del Perú, se establecerán en el Reglamento del Presente Decreto Legislativo y se sujetaran a los lineamientos establecidos en las normas que regulan la organización y funciones de la Entidades del Estado;

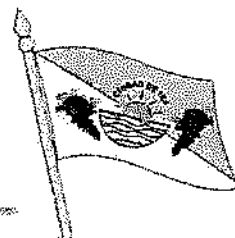
Que, mediante el Decreto Supremo N° 012-2013-IN se aprueba el "Plan Nacional de Seguridad Ciudadana 2013-2018" como política nacional del Estado Peruano, principal instrumento orientador en esta materia, que establece la visión, las metas, los objetivos y las actividades para enfrentar la inseguridad, la violencia y el delito en el país, dentro del cual se contempla como Objetivo Estratégico 2 "Implementar espacios públicos seguros como lugares de encuentro ciudadano", además, se establece como Objetivo Específico 2.2. Implementar los planes integrados de la Policía y serenazgo para mejorar la vigilancia de los espacios públicos, constituyendo una de sus actividades "Formular un mapa del delito unificado entre la Comisaría y la Gerencia de Seguridad Ciudadana;

Que, conforme al artículo 9° del Reglamento de la Ley N° 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2014-IN, el Ministerio del Interior es el ente rector del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana (SINASEC); siendo la autoridad técnico normativa de alcance nacional encargada de dictar normas, establecer los procedimientos relacionados con la implementación de las políticas nacionales y coordinar su operación técnica, así como las formas de articulación entre las diversas entidades involucradas; asimismo, en el ejercicio de su rectoría, el Ministerio del Interior, a través de la Dirección General de Seguridad Ciudadana, tiene por función, entre otras, administrar, coordinar, supervisar y evaluar el funcionamiento del Sistema Nacional de Información para la Seguridad Ciudadana, el Observatorio Nacional de Seguridad Ciudadana y los mapas del delito estandarizados e integrados, a cargo de la Policía Nacional del Perú;

Que, el artículo 64° del citado Reglamento, señala que la cooperación entre la Policía Nacional del Perú y las Municipalidades se producirá, cuando menos, en el ámbito del Mapa del Delito geo referenciado unificado y Plan Cuadrante Policial, entre otros; asimismo, el artículo 67° del Reglamento establece que la Policía Nacional del Perú, con el apoyo técnico de los órganos competentes del Ministerio del Interior, es la responsable del diseño, implementación y gestión del Mapa del Delito geo referenciado en las jurisdicciones de las Municipalidades Provinciales y Distritales; además, se indica que el Plan Cuadrante Policial se orientará a establecer territorialmente las jurisdicciones de las Comisarias en tres niveles de organización a nivel nacional: Sector, Sub Sector y



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Cuadrante, permitiendo determinar una Base de Datos Única de las Jurisdicciones de las Comisarías, constituyéndose en el instrumento de gestión operativa para la planificación y el control de procesos y servicios policiales;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 498-2018-IN, se aprobó la Directiva N° 03-2018-IN, Lineamiento Sectorial Vecindario Seguro - Policía Comunitaria por Sectores, la cual tiene por finalidad contar con un lineamiento sectorial que contribuya a institucionalizar el modelo de Policía Comunitaria a través de la descentralización de los servicios policiales y sectorización de la jurisdicción policial para optimizar el ejercicio de la función policial de manera articulada con las autoridades locales, para acercarse a la ciudadanía y permita coadyuvar a la mejora de la seguridad ciudadana; en ese sentido, en su numeral 7.1 se dispone que la sectorización de las jurisdicciones policiales se realiza tomando en cuenta la Guía Metodológica para el diseño de sectores y mapa del delito en las jurisdicciones policiales de las comisarías de la Policía Nacional del Perú vigente;

Que, el artículo 237° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, aprobado por Decreto Supremo N° 026 -2017-IN señala que, las Comisarías son órganos desconcentrados y constituyen la célula básica desconcentrada de la organización de la Policía Nacional del Perú; responsable de planificar, organizar, dirigir, coordinar, ejecutar y controlar las actividades y operaciones policiales relacionadas con la prevención, orden, seguridad e investigación y denuncia de las faltas y delitos, en el marco de la lucha contra la delincuencia común y la seguridad ciudadana [...] Las Comisarías son de naturaleza urbana o rural, según su ubicación y extensión geográfica, densidad poblacional e incidencia delictiva y se clasifican en las categorías siguientes: Comisaría tipo "A", "B", "C", "D" y "E"; cuya categoría será determinada previa evaluación de los factores mencionados; de conformidad con la normativa interna sobre la materia. Son creadas, fusionadas, suprimidas o recategorizadas, mediante Resolución de la Comandancia General de la Policía Nacional, [...], contando previamente con la respectiva previsión presupuestal; y, estableciéndose en la Resolución el ámbito territorial que le corresponde;

Que, en ese entender, para la creación de una Comisaría la Policía Nacional del Perú tiene que establecer la ubicación y extensión geográfica, la densidad poblacional e incidencia delictiva y de acuerdo a ese análisis se clasificara en alguna de las siguientes categorías: Comisaría tipo "A", "B", "C", "D" y "E"; cuya categoría será determinada previa evaluación de los factores mencionados; de conformidad con la normativa interna sobre la materia. En consecuencia, resulta improcedente la autorización y disposición de Título de propiedad para la Comisaría dentro del terreno de propiedad municipal en el Sector de la "Tierra Prometida";



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



• SOBRE LA CONSTRUCCIÓN DE UNA CASETA DE SERENAZGO.-



Que, el artículo 197 de la Constitución Política del Perú establece que las municipalidades promueven, apoyan y reglamentan la participación vecinal en el desarrollo local. Asimismo, brindan servicios de seguridad ciudadana, con la cooperación de la Policía Nacional del Perú, conforme a ley;



Que, conforme al artículo 1º y al inciso 22 del artículo 2º de la Constitución Política del Perú, la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado; asimismo, se establece que toda persona tiene derecho a la paz, a la tranquilidad, al disfrute del tiempo libre y al descanso, así como a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida;



Que, mediante la Ley N° 27933, modificada por las Leyes N° 28863, 29701 y 30055, así como por los Decretos Legislativos N° 1135, 1260, 1316 y 1454, se creó el Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, encargado de asegurar el cumplimiento de las políticas públicas que orientan la intervención del Estado en materia de seguridad ciudadana para garantizar la seguridad, la paz, la tranquilidad, el cumplimiento y respeto de las garantías individuales y sociales a nivel nacional para lograr una situación de paz social y protección del libre ejercicio de los derechos y libertades, en el marco de lo dispuesto en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

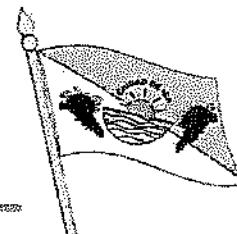
Que, el numeral 9 del artículo 7º del Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organizaciones y Funciones del Ministerio del Interior, y el artículo 3-A de la Ley N° 27933, establecen que el Ministerio del Interior ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana;

Que, el Decreto Supremo N° 011-2014-IN, se aprobó el Reglamento de la Ley N° 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, norma que contiene disposiciones de desarrollo del funcionamiento del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, regula el funcionamiento de sus órganos e instancias y plantea los principales lineamientos para la formulación de políticas y normativa en materia de seguridad ciudadana;

Que, los Decretos Legislativos N° 1316 y 1454, se introdujeron cambios en la normatividad que regula el Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana que hacen necesaria la adecuación del Reglamento de la Ley N° 27933, a efectos de regular el funcionamiento de sus órganos e instancias de coordinación;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Que, el Decreto Legislativo N° 1266, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, establece que el Ministerio del Interior ejerce competencia exclusiva a nivel nacional en materia de orden interno y orden público; es el ente rector del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y tiene como funciones, entre otras, garantizar, mantener, restablecer el orden interno y el orden público, prestar protección, ayuda a las personas y a la comunidad, garantizando el cumplimiento de las leyes y la seguridad del patrimonio público y privado; además de prevenir, investigar y combatir la delincuencia;

Que, el artículo 3° de la Ley N° 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, dispone la creación del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana (SINASEC), encargado de asegurar el cumplimiento de las políticas públicas que orientan la intervención del Estado en materia de seguridad ciudadana para garantizar la seguridad, la paz, la tranquilidad, el cumplimiento y respeto de las garantías individuales y sociales a nivel nacional para lograr una situación de paz social y protección del libre ejercicio de los derechos y libertades, siendo el Ministerio del Interior en su calidad de ente rector de dicho Sistema, quien tiene competencia para dictar las normas y procedimientos relacionados con la seguridad ciudadana;

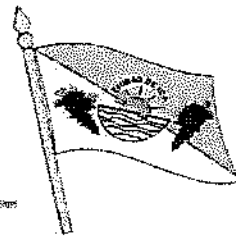
Que, el inciso 1) del artículo 85° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala en el numeral 1.1., como función exclusiva de las municipalidades provinciales, establecer un sistema de seguridad ciudadana, con participación de la sociedad civil y de la Policía Nacional del Perú, y normar el establecimiento de los servicios de serenazgo de nivel distrital o de centros poblados en la jurisdicción provincial, de acuerdo a ley;

Que, la Quinta Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 011-2014-IN, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, dispone que la Dirección General de Seguridad Ciudadana del Ministerio del Interior, en el marco del SINASEC y en coordinación con organizaciones representativas de Gobiernos Locales (AMPE, REMURPE, entre otras), elaborará el Manual del Sereno Municipal, con el propósito de articular el trabajo conjunto con la Policía Nacional del Perú a fin de fortalecer la seguridad ciudadana, bajo el liderazgo operativo del Comisario de la jurisdicción;

Que, con Resolución de Alcaldía N° 075-2021-AMPI de fecha 19 de febrero de 2021, se reconoce la conformación del Comité Provincial de Seguridad Ciudadana de Ica COPROSEC ICA, la misma que se encuentra presidida por el Alcalde de la Municipalidad Provincial de Ica, y como Jefe de la Secretaría Técnica del Comité



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Provincial de Seguridad Ciudadana, al Sub Gerente de Seguridad Ciudadana y Policía Municipal;

• ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO.-

Que, el expediente técnico es el conjunto de documentos de carácter técnico y/o económico que permiten la adecuada ejecución de una obra, el cual comprende la memoria descriptiva, especificaciones técnicas, planos de ejecución de obra, metrados, presupuesto de obra, valor referencial, fecha del presupuesto, análisis de precios, calendario de avance de obra valorizado, fórmulas polinómicas y, si el caso lo requiere, estudio de suelos, estudio geológico, de impacto ambiental u otros complementarios;

Que, el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) De la Municipalidad Provincial de Ica, Probado con Ordenanza Municipal N° 002-2021-MPI, establece en su Artículo 97° lo siguiente: "La Subgerencia de Obras Públicas se constituye en el órgano encargado de dirigir las acciones de elaboración expedientes técnicos de proyectos municipales y ejecución de los mismos. Depende jerárquicamente de la Gerencia de Desarrollo Urbano;

Que, Del mismo modo, el numeral 31 el Artículo 98° del ROF, señala sobre las funciones de la Subgerencia de Obras Públicas, siendo las siguientes:

31. Cumplir como Unidad Ejecutora con las siguientes funciones:

g) Elaborar el expediente técnico o documento equivalente de los proyectos de inversión, sujetándose a la concepción técnica, económica y el dimensionamiento contenidos en la ficha técnica o estudio de preinversión, I expediente técnico o documento equivalente para las inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación, teniendo en cuenta la información registrada en el Banco de Inversiones.

h) Ejecutar física y financieramente las inversiones.

i) Registrar y mantener actualizada la información del avance físico y financiero de todos los componentes de las inversiones a su cargo en el Banco de Inversiones de manera mensual, conforme a la directiva establecida por la DGPMI.

j) Cautelar que se mantenga la concepción técnica, económica y dimensionamiento de los proyectos de inversión durante la ejecución física de estos.

k) Realizar el seguimiento de las inversiones y efectuar el registro correspondiente en el Banco de Inversiones.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA

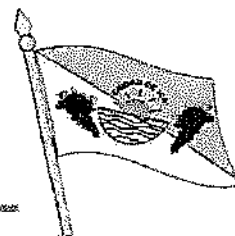


1) Remitir información sobre las inversiones que solicite la DGPMI y los demás órganos del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

Que, la Directiva N° 001-2019-EF/63.01, en su artículo 1° y siguientes regula el funcionamiento del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y procesos y procedimientos para gobernar las fases del Ciclo de Inversión. El numeral 32.4 del artículo 32° establece que: La aprobación del expediente técnico o documento equivalente se realiza de acuerdo a la normativa de organización interna de la entidad o estatuto de la empresa pública a cargo de la ejecución de la inversión. Tras la aprobación la registra tal aprobación, en el Banco de Inversiones mediante el Formato N° 08-A. Según el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252, el Decreto Supremo N° 284-2018-EF señala Artículo 17° numeral 17.1: La fase de Ejecución se inicia luego de la declaración de viabilidad, en el caso de proyectos de inversión. (...), Numeral 17.4: Para iniciar la fase de Ejecución, las inversiones deben estar registradas en el Banco de Inversiones, contar con la declaración de viabilidad o aprobación, según corresponda, y estar registradas en el PU correspondiente. Numeral 17.6 La información resultante del expediente técnico o documento equivalente es registrada por la UEI en el Banco de Inversiones. Mediante Directiva N° 001-2019-EF/63.01, ya mencionada, en su Artículo 33°, numeral 33.1, señala: que la ejecución física de las inversiones se inicia luego de la aprobación del expediente técnico o documento equivalente; siendo responsabilidad de la UEI efectuar los registros en el Banco de Inversiones. En el numeral 33.2 establece que las Modificaciones durante la ejecución física de las inversiones deben ser registradas por la UEI antes de su ejecución, mediante el Formato N° 08-A, registros en la fase de Ejecución para proyectos de inversión, y siempre que se mantenga la concepción Técnica y dimensionamiento, en el caso de proyectos de inversión. Numeral 33.3: Durante la ejecución física de las inversiones, la UEI debe vigilar permanentemente el avance de las mismas, así no las ejecute directamente, verificando que se mantengan las condiciones, parámetros y cronograma de ejecución previstos en los expedientes técnicos o documentos equivalentes. En el numeral 12.1 del artículo 12° Directiva N° 001-2021-EF/50.01 "Directiva de Programación Multianual Presupuestaria"; señala los *Criterios específicos para estimar el gasto público, en la Programación Multianual Presupuestaria, la Entidad debe cuantificar apropiadamente los costos de los insumos requeridos para la generación de los productos/proyectos/acciones comunes y las actividades/acciones de inversión y/u obras priorizadas, a nivel de centros de costos y puntos de atención cuando corresponda, para un periodo de tres (03) años consecutivos, determinándose dicho monto por cada año comprendido en el periodo multianual, (...).* Vencido este plazo debe actualizarse. Es necesario señalar que el Artículo 5° la Ley N° 31365 y la Ley N° 31638- Ley de Presupuesto del Sector Público del año 2022 y 2023, establece que los titulares de las entidades públicas, el Jefe de la Oficina de Presupuesto y el Jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces en el pliego presupuestario, son responsables de la debida aplicación de lo dispuesto en la presente ley;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



• SOBRE EL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO.-

Que, el artículo 117° de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades; establece el derecho de los vecinos en coparticipar en la ejecución de obras a través de Comités de Gestión (Programa de Desarrollo Vecinal), el mismo que se encuentra reglamentado en la Ordenanza Municipal N° 010-2021-AMPI, artículo 86° numeral 10) señala: *"Fomentar la participación vecinal a través de la promoción de organizaciones sociales, juntas vecinales comunales y comités de gestión, de modo que se constituyan en coparticipes de las actividades y proyectos que ejecuta la Municipalidad"*;

Que, en esa lógica, tenemos que ceñirnos al Presupuesto Participativo, que es un proceso de intervención directa, permanente, voluntaria y universal mediante el cual la ciudadanía, conjuntamente con las autoridades, delibera y decide la asignación de recursos públicos. Asimismo, se puede conceptualizar, que es el mecanismo de gestión que incorpora a la población organizada en la determinación del destino de una parte del presupuesto de una Municipalidad, tomando como referencia el Plan de desarrollo Concertado;

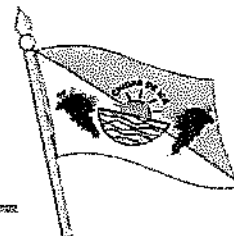
Que, el Artículo 53° de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, señala que las Municipalidades se rigen por presupuestos participativos anuales como instrumentos de administración y gestión, los cuales se formulan, aprueban y ejecutan conforme a la ley de la materia, y en concordancia con los planes de desarrollo concertados de su jurisdicción. El presupuesto participativo forma parte del sistema de planificación;

Que, el numeral 1 del artículo 9 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que es competencia del Concejo Municipal aprobar los Planes de Desarrollo Municipal Concertados y el Presupuesto Participativo; asimismo, la Décimo Sexta Disposición Complementaria de la citada ley, señala que las municipalidades regularán mediante ordenanza los mecanismos de aprobación de sus presupuestos participativos;

Que, la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, en sus artículos 17°, 18° y 20° establecen que los gobiernos locales están obligados a promover la participación ciudadana en la formulación, el debate y la concertación de los planes de desarrollo y presupuesto; que los planes y presupuestos participativos son de carácter territorial y expresan los aportes e intervenciones tanto del sector público como privado, de las sociedades regionales y locales y de la cooperación internacional, así como en la gestión pública; agregando que los presupuestos de inversión, se elaboran y ejecutan en función a los planes de desarrollo y programas de inversiones debidamente concertados conforme a lo previsto en esta ley, sujetándose a las normas técnicas del Sistema Nacional de Inversión Pública;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Que, el artículo 1º de la Ley N° 28056, Ley Marco del Presupuesto Participativo, establece que el proceso del presupuesto participativo es un mecanismo de asignación equitativa, racional, eficiente, eficaz y transparente de los recursos públicos, que fortalece las relaciones Estado- Sociedad Civil; enfatizando que los gobiernos regionales y gobiernos locales promueven el desarrollo de mecanismos y estrategias de participación en la programación de sus presupuestos, así como en la vigilancia y fiscalización de la gestión de los recursos públicos;



Que, mediante el Decreto Supremo N° 142-2009- EF, se aprueba el Reglamento de la Ley N° 28056, Ley Marco del Presupuesto Participativo, en cuyo artículo 2º, literal a) se precisa que el Presupuesto Participativo es un proceso que fortalece las relaciones Estado-Sociedad, mediante el cual se definen las prioridades sobre las acciones o proyectos de inversión a implementar en el nivel de Gobierno Local, con la participación de la sociedad organizada, generando compromisos de todos los agentes participantes para la consecución de los objetivos estratégicos;



Que, a través de los artículos 7º, 8º, 9º y 10º del Decreto Supremo N° 142-2009-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28056 – Ley Marco del Presupuesto Participativo y su modificatoria la Ley N° 29298, se disponen las Fases del Proceso Participativo: 1) Fase de Preparación, 2) Fase de Concertación, 3) Fase de Coordinación entre niveles de Gobierno y 4) Fase de Formalización;



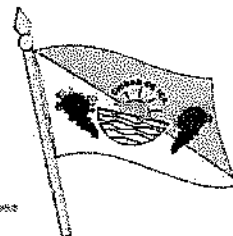
Que, el Decreto Supremo N° 097-2009-EF establece los criterios de alcance, cobertura y montos de ejecución que permitan delimitar los proyectos de inversión pública de impacto regional, provincial y distrital, a ser considerados por los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales en sus respectivos presupuestos participativos;

Que, mediante numeral 1) del Capítulo II - Fases y Particularidades del Presupuesto Participativo, del Instructivo para el Presupuesto Participativo Basado en resultados N° 001-2010-EF/76.01, aprobado con Resolución Directoral N° 007-2010-EF/76.01, se dispone que: *"Antes del inicio de las acciones de comunicación, sensibilización, convocatoria, identificación y capacitación de los agentes participantes es necesaria la aprobación de la Ordenanza, que reglamenta el Proceso del Presupuesto Participativo del Año Fiscal, la misma que precisa el cronograma del proceso, la conformación del Equipo Técnico y los mecanismos de registro de los agentes participantes, entre otros que considere el pliego"*, Anexo N° 02: Guía de contenidos mínimos de ordenanza del Proceso del Presupuesto Participativo.

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el numeral 6) del Artículo 20º de la Ley 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades; y con la



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



visación de la Gerencia de Presupuesto, Planificación y Racionalización, Gerencia de Asesoría Jurídica y Gerencia Municipal;

SE RESUELVE:



ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE lo solicitado por doña **PILAR HAYDE GÓMEZ KUAN** en calidad de Presidenta de la "Asociación de Propietarios de Vivienda del Programa Municipal de Vivienda la Tierra Prometida", en virtud del Informe N° 1693-2022-GDU-MPI de fecha 27 de setiembre de 2022, emitido por la Gerencia de Desarrollo Urbano.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER a la Secretaria General que la presente Resolución sea notificada a doña **PILAR HAYDE GÓMEZ KUAN**, así como a las Gerencias y Subgerencias pertinentes de esta Corporación Municipal con las formalidades previstas en la Ley.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA

Ing. Carlos Humberto Reyes Roque
ALCALDE